



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-35685599-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la RESFC-2018-281-APN-CONEAU#ME que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad del Salvador, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital General de Agudos Donación F. Santojanni, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 65 – CONEAU y la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

La RESFC-2018-281-APN-CONEAU#ME observaba que el plan de estudios no contemplaba la realización de guardias, lo cual resultaba necesario para la formación; no se garantizaba que la supervisión de la totalidad de las actividades prácticas realizadas por los alumnos estuviera a cargo de docentes de la carrera; la normativa no contemplaba el número mínimo de procedimientos que debe realizar el alumno para cumplir con su formación; la institución no poseía un registro de las actividades prácticas que realizaron los alumnos en el Centro Formador; no se presentaba el convenio específico que garantizara la realización de actividades de formación práctica en este Centro Formador; la figura del Director concentraba excesivas funciones; no era posible garantizar el cumplimiento del número necesario de procedimientos para la formación de los alumnos ya que no se presenta información sobre la producción del Centro Formador; no se adjuntaron trabajos finales, motivo por el cual no fue posible evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ministerial vigente para este aspecto. Además, se señaló que no había sido posible evaluar la evolución de las cohortes, no se habían convalidado las modificaciones propuestas en el plan de estudios y no se encontraba adecuadamente protocolizado el nuevo reglamento específico.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-66983090-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 498.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración de la RESFC2018-281-APN-CONEAU#ME y Acreditar la carrera de Especialización en Gastroenterología, de la Universidad del Salvador, Facultad de Medicina, Centro Formador Hospital General de Agudos Donación F. Santojanni, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 3 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Asegurar que la supervisión de las prácticas esté a cargo de docentes con trayectoria profesional suficiente para desempeñar esta tarea.
- II. Celebrar el convenio específico que garantice la continuidad de las actividades en el Centro Formador.
- III. Implementar un registro de las actividades realizadas por el alumno que permita constatar el cumplimiento de las prácticas y carga horaria previstas en la normativa.
- IV. Cumplir con las prácticas que establece el reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 3º.-RECOMENDAR:

- Contemplar una programación de guardias activas, por lo menos durante el primer año, que permitan adquirir competencias vinculadas a las emergencias y urgencias médicas en trabajos multidisciplinarios y en la utilización de métodos complementarios.
- Implementar un mecanismo de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.